

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. IVAN ARTETA GARCIA
DEMANDADO: JUAN CALDERON CORAL
RADICACIÓN: 2019-00287..

Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cómo es sabido, en los procesos que versen sobre dominio de bienes, según lo dispone el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral.

En este caso la demanda gira alrededor de la prevalencia de títulos de dominio de inmueble, con lo que es claro que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuentemente la competencia para conocer de el.-

La parte demandante aportó Certificado de Paz y Salvo N. 2015-5459 de 15/07/2015, de la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Tubará, suscrito por Diomedes de Jesus Gallardo Vargas, como Secretaria de Hacienda, en el cual da cuenta que el inmueble tiene un avalúo catastral para la vigencia de 2015 de \$121.590.000.oo.-

En verdad que el ordinal 3º., del artículo 26 del C. G del P., no exige que el avalúo catastral sea el vigente a la fecha de presentación de la demanda.- Sin embargo, en el auto inadmisorio se dio la oportunidad a la parte demandante de actualizar ese avalúo a efectos de determinar la competencia, y si por ende, este juzgado era competente para conocer del asunto.

La apoderada de la parte demandante, con su memorial de 27 de mayo de 2021, no presenta un nuevo certificado de avalúo catastral.- En su lugar solicita sea remitido el asunto a los juzgados civiles municipales.-

Habiéndose fijado la cuantía del asunto con la demanda y sus anexos en \$121.590.000.oo, siendo que se presentó en el año 2019, cuando la mayor cuantía correspondía a demandas con cuantías de más de \$124.217.400.oo, es evidente que este juzgado no es competente para conocer del asunto, debiéndose remitir al juzgado Promiscuo Municipal de Tubará por tratarse de un asunto de menor cuantía y ser el lugar de ubicación del inmueble.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia. - Remítase tanto el expediente electrónico como el físico al Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará, Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b6f1f151074df267b593647bf870bdf31a8ecf09e13fb2abb549a7fd9ed55c

Documento generado en 02/06/2021 03:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**